JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REF: Sucesión de FLANDIS GONZÁLEZ – 55.170.817. Instaurada por: OCTAVIO QUIMBAYA GONZÁLEZ – 83.093.542. Radicación 41001-41-89-004-2022-00674-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la demanda sucesoral de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se indica el domicilio del demandante además en el acápite de notificaciones se relaciona que el demandante recibe notificaciones en la carrera 2 No. 8-05, oficina 3321, Tercer Piso del Centro Comercial Los Comuneros en el municipio de Neiva, sin embargo, se aprecia que en realidad dicha información corresponde a la oficina de abogado de su apoderada, quien presenta la misma información como propia, para efectos de notificaciones derivadas de este proceso. (artículo 82-2 y 10 del Código General del Proceso).

2. No se informa la dirección del último domicilio del causante, ni el barrio en que se ubicaba, para los efectos del Acuerdo CSJHUA 17-466 del 25 de mayo de 2017 (que delimita la jurisdicción de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva).

3. Las pretensiones sexta y séptima no se avienen con el trámite de liquidación sucesoral de que trata la demanda bajo estudio, por consiguiente, deben ser aclaradas o retiradas.

4. No allegó como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos, en escrito separado. (artículo 489-6 y 444 del Código General del Proceso).

5. No allegó como anexo a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, en escrito separado. (artículo 489-5 del Código General del Proceso)

6. No hay constancia de la presentación personal del poder, ni tampoco del envío del mismo a través de mensaje de datos. (artículo 5, ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por OCTAVIO QUIMBAYA GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, siendo causante la señora FLANDIS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO, como apoderado de la parte actora, frente a este proveído.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.